



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00096 00
Proceso	VERBAL -INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-
Dte. en reconvención	CLAUDIA MARCELA GALLEGO
Dda. en reconvención	LAURA LILIANA OSSA
Asunto	REPONE AUTO Y ADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2023-238

ANTECEDENTES:

Vencido el término de traslado del escrito de reposición, presentado por el apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA GALLEGO, al auto que rechaza la demanda de reconvención presentada dentro del proceso verbal por incumplimiento de contrato, en contra de la señora LAURA LILIANA OSSA, procede este despacho a resolver el mismo previo los siguientes.

HECHOS

El día 10 de marzo del año en curso, se recibe escrito de contestación a la demanda principal, y escrito de demanda en reconvención, dentro del trámite VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, reconvención presentada por el apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA GALLEGO en contra de la señora LAURA LILIANA OSSA, demandan tendiente a obtener la resolución del contrato firmado entre las partes y se condene al pago de los perjuicios ocasionados.

El día 24 de mayo del año en curso, este despacho inadmitió la demanda en reconvención, a fin de que fuera subsanados los requisitos de ley de la misma, y el día 04 de septiembre se rechazó dicha demanda por haberse presentado la subsanación en tiempo extemporáneo, presentándose por parte del apoderado reposición a dicha decisión, argumentando que no se allegó la subsanación de forma extemporánea, pues el escrito llegó al correo institucional el primero de junio, y el recibo lo dio el despacho el día 02 de junio, por lo cual solicita del despacho se verifique dichas fechas y sea admitida la demanda.

Revisado el escrito de subsanación se tiene que efectivamente fue remitido el día primero de junio, y el despacho dio recibo el día dos de junio, por lo cual se tiene que si se remitió dentro del término otorgado de ley, razón por la cual se estudiará si lo aportado si reúne los requisitos exigidos en providencia del 24 de mayo de la corriente anualidad, esto es la presentación del juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP, los cuales fueron tasados en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00).

Estudiado lo anterior se tiene que ser subsanaron los requisitos exigidos, reuniéndose las exigencias de los artículos 82 a 85 y 371 del C.G.P, en consecuencia, se admite la demanda

Proceso: Demanda en Reconvención
Demandante Claudia Marcela Gallego
Demandado Laura Liliana Ossa
Asunto Admisión demanda

en reconvención presentada por CLAUDIA MARCELA GALLEGO, en contra de LAURA LILIANA OSSA, y se dispone darle trámite pertinente.

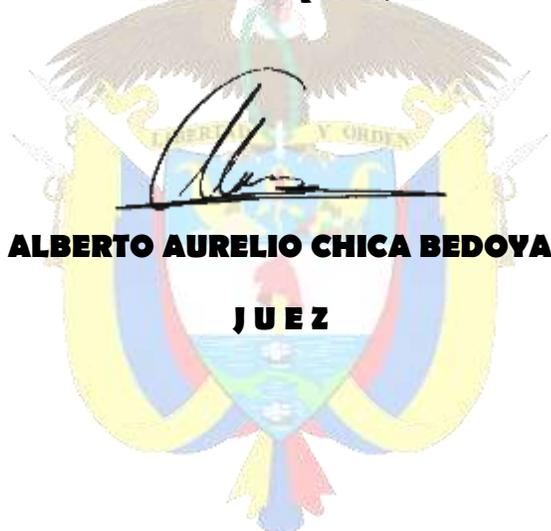
El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del cinco de septiembre del año 2023, y en consecuencia se **ADMITIR** la demanda de reconvención presentada por CLAUDIA MARCELA GALLEGO, en contra de LAURA LILIANA OSSA, en consecuencia, se dispone

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 91 del CGP, se corre traslado al demandante por el mismo término de la demanda inicial (20 días), para que, de respuesta a las pretensiones de la demanda de reconvención, aporte o solicite las pruebas que deban decretarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ